

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 53

Fecha Estado: 19/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160019400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO	Auto que ordena levantar medida previa AUTO CORRIGE /LEVANTA MEDIDA Y ENTIÉNDASE DECRETADA SOBRE LA M.I. N. 020-30723.	18/04/2024		
05615310300120200003400	Verbal	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ	Auto que Nombra Curador Designa curador adlitem	18/04/2024		
05615310300120200019200	Verbal	SADITH VARGAS MARENCO	JOSE EVELIO BAENA SANTA	Auto que fija fecha de audiencia fija Fecha de audiencia	18/04/2024		
05615310300120210003600	Verbal	JOSE MARIA JUAN MACIA	DORA LUZ GIRALDO JIMENEZ	Auto ordena incorporar al expediente AUTO INCORPORA CONTESTACIÓN Y ENTIENDE AGOTADO TRASLADO DE EXCEPCIONES.	18/04/2024		
05615310300120210003600	Verbal	JOSE MARIA JUAN MACIA	DORA LUZ GIRALDO JIMENEZ	Auto ordena incorporar al expediente AUTO INCORPORA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES Y JURAMENTO ESTIMATORIO.	18/04/2024		
05615310300120210012000	Verbal	NELSON ENRIQUE RINCON AGUIRRE	FABIO NELSON GARCIA RAMIREZ	Auto que Nombra Curador Nombra curador adlitem	18/04/2024		
05615310300120210020800	Verbal	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ	GUSTAVO MOLINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AUTO INCORPORA NOTIFICACIONES/NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN/NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE/RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL/REQUIERE.	18/04/2024		
05615310300120210020800	Verbal	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ	GUSTAVO MOLINA	Auto inadmite demanda Inadmite Llamamiento realizado por KRAMEDDINE CHAUCHAR S.A.S.	18/04/2024		
05615310300120210020800	Verbal	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ	GUSTAVO MOLINA	Auto inadmite demanda Inadmite llamamiento realizado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	18/04/2024		
05615310300120220001500	Verbal	NOHEMY DEL SOCORRO SAENZ VARGAS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que fija fecha de audiencia Fija Fecha de audiencia	18/04/2024		
05615310300120220010800	Verbal	GLORIA EMILSE OCHOA OSPINA	YEIMER HUMBERTO GALLEGOS ORNO	Auto que fija fecha de audiencia Fija fecha de audiencia	18/04/2024		
05615310300120230005700	Verbal	JESUS EVELIO AYALA GIL	ALTOS DE RIONEGRO S.A.	Auto que Nombra Curador Designa Curador adlitem	18/04/2024		
05615310300120230032800	Verbal	MAURICIO YEPES BEDOYA	CONSTRUCTORA OLIMPO SAS	Auto rechaza demanda Rechaza llamamiento en garantía	18/04/2024		
05615310300120230039100	Verbal	GISELINA YASMIN CASTRO TORO	MARTHA LIGIA ARANGO ORTIZ	Auto que Nombra Curador Designa curador Adlitem	18/04/2024		
05615310300120240001600	Verbal	RONALD MAURICIO GOMEZ RENDON	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador Designa Curador Adlitem	18/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUCINA RENTERÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021 00208 00
Proceso	PROCESO VERBAL (R.C.E.)
Demandantes	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ, JOANA PATRICIA CORDOBA ARIAS, ANGIE PAOLA QUINTERO ARIAS, LUIS HUMBERTO CORDOBA GARCIA, ANA CECILIA ARIAS ORTIZ, AMANDA JIMENEZ HOYOS y ANA MARIA CORDOBA ARIAS
Demandados	PEDRO LUIS MOLINA SALDARRIAGA, GUSTAVO MOLINA, ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S., INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S.
Decisión	INCORPORA NOTIFICACIÓN /NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN/ NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL/ REQUIERE
Providencia	569

1. En el presente asunto, se INCORPORA al expediente dos constancias de notificación (archivo 0017) a los correos informados en la demanda de ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S. e INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S., pero del contenido de las mismas se observa que no se informó el juzgado en que está siendo tramitado el proceso, la identificación de la partes, el tipo de proceso que se está

Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez, carrera 47 # 60-50 Rionegro - Antioquia

Correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 561 13 79

adelantando, el tiempo que tienen para contestar la demanda, la dirección física y electrónica del despacho para poder ejercer el derecho de defensa. Por tales falencias no se tendrán en cuenta dichas notificaciones.

2. Se INCORPORA al expediente constancia de envío de la citación previo a la notificación personal (archivo 0020), entregado a la dirección física del demandado GUSTAVO MOLINA, pero deberá rehacer la actuación, toda vez que, del contenido de la misma, no es posible verificar la fecha de entrega de la citación, lo cual resulta necesario conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que rehaga la actuación.

3. A través de memorial presentado el 25 de noviembre de 2021, por CHERLY TATIANA RODRÍGUEZ MENJURA, en representación de INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S. (archivo 0021), se observa que presentó la contestación de la demanda, excepciones previas, solicitud de reducción de embargos y excepciones de fondo. Así pues, como la sociedad no se encontraba notificada del presente proceso, se tendrá como notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de la notificación por estados del presente auto.

4. Se REQUIERE a CHERLY TATIANA RODRÍGUEZ MENJURA, a que aporte el respectivo poder que la acredite como

apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES KRAMEDDINE CHAUCAR S.A.S., dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Mediante memorial presentado por CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, como apoderado judicial de ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S. (archivo 0022), se observa que presentó la contestación de la demanda, y excepciones de fondo. Así pues, como la sociedad no se encontraba notificada del presente proceso, se tendrá como notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, desde la fecha de la notificación por estados del presente auto.
6. Se observa que en el (archivo 0022, folio 43), se concedió poder especial por parte de la sociedad ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S. para ser representada por el abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS. Por lo anterior, se le reconoce personería judicial al abogado CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, con C.C. 8161808 y T.P. 142660 del C.S.J, para que represente los intereses de la sociedad demandada ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S. (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022).
7. En el expediente (archivo 0025, 0028), se observa que el apoderado de la parte demandante solicita que se emita el auto programando audiencia y el link respectivo de la misma, se le hace saber que aún no se encuentra integrado el contradictorio, puesto que los demandados PEDRO LUIS MOLINA SALDARRIAGA y GUSTAVO MOLINA, no se

encuentran notificados en el presente proceso. Así pues, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a adelantar los tramites de notificación de los demandados PEDRO LUIS MOLINA SALDARRIAGA y GUSTAVO MOLINA, remitiendo al despacho prueba de ello, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Se resolverá sobre la solicitud de reducción de embargos y se correrá traslado de las contestaciones y excepciones de fondo presentadas, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b8a3ea58bb313611803840aa44e797c07b3e99fc88e8a9b6ae73bcc505e3b**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021-00036- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	José María Juan Macía
Demandado	Sara Valentina Muñoz Giraldo y Dora Luz Giraldo Jiménez
Auto N°	570
Decisión	Incorpora contestaciones y entiende agotado traslado de excepciones

En el proceso de la referencia, el 18 de mayo de 2023¹ y 14 de marzo de la corrida anualidad², los demandantes del proceso solicitaron impulso procesal; motivos por los cuales el Despacho ante el estudio del expediente observa que:

La parte pasiva una vez notificada³, respondió dentro del término para ello, no solo al escrito inicial⁴, sino también a la reforma de la misma⁵ en donde propuso excepciones, las cuales fueron copiadas al correo del abogado de la contraparte el 4 de marzo de 2022 (ver archivo 026).

Por lo que el Despacho incorpora al expediente las contestaciones a la demandada y entiende agotado el término del traslado de las excepciones y objeciones que se hayan propuestos, con fundamento al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

¹ C01, Archivo 028

² C01, Archivo 029

³ C01, Archivo 018: Sara Muñoz el 26/04/21 y Dora Giraldo el 6/05/21

⁴ C01, Archivo 019 y 022

⁵ C01, Archivo 025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1708534ee608379792eea040ccb4e9e252450b87a6dc3c4d57459ca58d06ee4e**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021-00036- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual - Cuaderno Llamamiento en garantía
Llamantes	Sara Valentina Muñoz Giraldo y Dora Luz Giraldo Jiménez
Llamado	HDI Seguros S.A.
Auto N°	571
Decisión	Incorpora contestación y corre traslado de excepciones y juramento estimatorio

En el proceso de la referencia, el 18 de mayo de 2023¹ y 14 de marzo de la corrida anualidad², los demandantes del proceso solicitaron impulso procesal; motivos por los cuales el Despacho ante el estudio del expediente cuaderno del llamamiento en garantía observa que el 26 de octubre de 2021³ fue admitido el llamamiento en garantía que realizaron las demandadas a HDI Seguros S.A., notificado el 12 de noviembre de 2021, al correo que se indicó en la demanda y consta en el certificado de existencia y representación (presidencia@hdi.com.co)⁴, por lo que dentro de los términos legales esta sociedad respondió a la demanda y al llamamiento con propuestas de excepciones en ambos casos y objeción al juramento estimatorio; sin embargo, en el *dossier* no se observa evidencia de la aplicación del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo que el Despacho incorpora al expediente la contestación del

¹ C01, Archivo 028

² C01, Archivo 029

³ C02, Archivo 003

⁴ C02 archivos 004 y 005

llamamiento en garantía y corre traslado por el termino de 5 días de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio propuestos en la mencionada respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6889a58c40450c9eb55e33cf37b1ed8d1fbfec3e49c5d242dd587ae2004dd253**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021-00120- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Orlando Rincón García y otros
Demandado	Fabio Nelson García Ramírez y otros
Auto N°	580
Decisión	Designa curador adlitem

En el proceso de la referencia, 13 de marzo se profirió edicto emplazatorio¹, publicado en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², mediante el cual se emplazó al demandado Fabio Nelson García Ramírez.

Así, vencido el termino de traslado, 10 de abril de 2024, sin que se hubiese hecho presente al proceso el mencionado sujetos, el Despacho en virtud del inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, nombra como curador *adlitem* para que represente los derechos de las personas emplazadas al **abogado Carlos Andrés Martínez Escobar** portador de la tarjeta profesional 257.105, quien se puede localizar en el correo electrónico martinezescobarcarlos@hotmail.com o en el teléfono 3012896726.

Ofíciase al designado, dejando anotación que su aceptación es forzosa, a menos de acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, la cual deberá reportar dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

¹ Archivo 034

² Archivo 035

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4057feaa0cc4f2175eb5f37005066d47041b7f0bd193b073a072a17289606907**

Documento generado en 18/04/2024 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	056153103001-2022-00015-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	María Mercedes Vargas de Sáenz y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL Y CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL
Auto No.	565

1: Revisado el presente asunto, con ocasión del poder otorgado por la compañía demandada, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Juan Fernando Arbeláez Villada portador de la tarjeta profesional número 81.870 del C. S. de la J., para que represente aquella aseguradora.

2: De otro lado, integrada como se encuentra la litis y agotados los traslados debido a que la contestación de la demanda desde el año 2022 se remitió con copia al demandante, se convoca a **AUDIENCIA INICIAL**

para los fines y actos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará el día **MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que hace referencia el numeral 4 del artículo 372 del referido estatuto.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE y los asistentes deberán acceder y participar de la sesión a través del **siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/21262713>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f240e3449e50ff4f29626488eeecfcbca8340822c27e0f242d0a174a72d7b9c**

Documento generado en 18/04/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	056153103001-2022-00108-00
Proceso	Declaración de existencia de sociedad
Demandante	Gloria Emilse Ochoa Ospina
Demandado	Yeimer Humberto Gallego Osorno
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL Y CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL
Auto No.	566

1: Revisado el presente asunto, con ocasión del poder otorgado por el demandado, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Gustavo Gómez Giraldo portador de la tarjeta profesional número 111.312 del C. S. de la J.

2: De otro lado, integrada como se encuentra la litis y agotados los traslados debido a que la contestación de la demanda desde el año 2022 se remitió con copia al demandante, se convoca a **AUDIENCIA INICIAL**

para los fines y actos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará el día **MARTES 16 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que hace referencia el numeral 4 del artículo 372 del referido estatuto.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE y los asistentes deberán acceder y participar de la sesión a través del **siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/21262727>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05f33149fd501dcd09afef02f489fdb4976b3a3712525cc42dfcad77e28f7a2**

Documento generado en 18/04/2024 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2023-00057 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Jesús Evelio Ayala Gil
Demandado	Altos de Rionegro SAS y otros
Auto N°	578
Decisión	Designa curador adlitem

En el proceso de la referencia, 15 de marzo se profirió edicto emplazatorio¹, publicado en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², mediante el cual se emplazó a los Herederos determinados e indeterminados de Belisario Cardona Osorio y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Así, vencido el termino de traslado, 16 de abril de 2024, sin que se hubiese hecho presente al proceso ningún de los sujetos notificados, el Despacho en virtud del inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, nombra como curador *adlitem* para que represente los derechos de las personas emplazadas a la **abogada Patricia Elena Mejía Tabares** portador de la tarjeta profesional 76.696, quien se puede localizar en el correo electrónico elena21angel@gmail.com, teléfono 3103888695.

Ofíciase al designado, dejando anotación que su aceptación es forzosa, a menos de acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

¹ Archivo 040

² Archivo 042

defensor de oficio, la cual deberá reportar dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55065c7e6efc79b37492df1210287fac51cadd2f9ea08f920fe993f37c6e497**

Documento generado en 18/04/2024 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2023-00328- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Davivienda S.A
Demandado	Constructora Olimpo S.A.S
Auto N°	581
Decisión	Rechaza llamamiento en garantía

En virtud de la falta de subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio del presente asunto, notificado por **estados el 19 de marzo de 2023**, **SE RECHAZA** el llamamiento en garantía realizado por Davivienda a Constructora Olimpo S.A.S; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 en concordancia con al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cf3154ae8f7a96a4b78d55745f0989c121601effe28133a2c120851ad5742c**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2023-00391- 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Gislina YAzmin Castro Toro y otros
Demandado	Martha Lía Ortiz de Arango y otros
Auto N°	576
Decisión	Designa curador adlitem

En el proceso de la referencia, 6 de marzo se profirió edicto emplazatorio¹, publicado en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², mediante el cual se emplazó a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 020-163704 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Rionegro.

Así, vencido el termino de traslado, 3 de abril de 2024, sin que se hubiese hecho presente al proceso ningún de los sujetos notificados, el Despacho en virtud del inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, nombra como curador *adlitem* para que represente los derechos de las personas emplazadas al **abogado Santiago Tobón Isaza** portador de la tarjeta profesional 306.241, quien se puede localizar en el correo electrónico stobon@granadosytobon.com, teléfono 3128570892.

Ofíciase al designado, dejando anotación que su aceptación es forzosa, a menos de acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

¹ Archivo 014

² Archivo 015

defensor de oficio, la cual deberá reportar dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58baeea223fb9f5ef2b64c34944487c111225a48cbc39a6153cfc4f320a409b7**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2024-00016- 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Allan Darío López Ramírez y otros
Demandado	Fundación Juan Manuel Ramírez Ríos y herederos indeterminados de Magnolia Ramírez Ríos y otro
Auto N°	575
Decisión	Designa curador adlitem e incorpora respuestas de entidades

1. En el proceso de la referencia, 6 de marzo se profirió el edicto emplazatorio¹, publicado en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², mediante el cual se emplazó a los herederos indeterminados de Magnolia Ramírez Ríos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien con matrícula inmobiliaria número 020-2137 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Rionegro.

Así, vencido el termino de traslado, 3 de abril de 2024, sin que se hubiese hecho presente al proceso ningún de los sujetos notificados, el Despacho en virtud del inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designa como curador *adlitem* para que represente los derechos de las personas emplazadas al **abogado Oscar Ignacio Castaño Correa** portador de la tarjeta profesional 143.718, quien se puede localizar en el correo electrónico osicasta@gmail.com, teléfono 3146167392.

¹ Archivo 013

² Archivo 014

Oficiese al designado, dejando anotación que su aceptación es forzosa, a menos de acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, la cual deberá reportar dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

2. Finalmente, se evidencia en el expediente las respuestas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi³ y del fondo para la Reparación de las Víctimas⁴, las cuales se incorporan al expediente y se pone en conocimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb46107a11e649d8eb38311385985463195b3fb5c22c8b8b7c1f659ec5a6681**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Archivo 018

⁴ Archivo 019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2016-00194- 00
Proceso	ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Llamado	Jesús Albeiro Serna Orozco
Auto N°	573
Decisión	Corrige auto

Como respuesta a solicitud de medida cautelar alojada en el archivo 001 folio 293 del dossier, se profirió auto¹ ordenando el embargo del bien identificado la matrícula inmobiliaria número 020-230723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro; no obstante, revisada nuevamente la solicitud, se evidencia que la medida fue solicitada sobre un bien identificado con una matrícula distinta a la ordenada, 020-30723.

Por lo anterior, se corrige el auto del 21 de enero de 2020, y en tal sentido se levanta la cautela allí decretada de manera errada y, en su lugar, entiéndase el decreto de embargo sobre el bien como matrícula inmobiliaria número 020-30723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Líbrese con la mayor prontitud el oficio que corresponde a costas del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 001, folio 307

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad08d9126254d9346a905dee4214f3f2bdf469ef857d06feba3e4f003254cc**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2020-00034- 00
Proceso	Simulación
Demandante	Sotragur S.A
Demandado	Gabriel Ángel Montoya Castro y otros
Auto N°	577
Decisión	Designa curador ad litem

1. En el proceso de la referencia, 13 de marzo se profirió el edicto emplazatorio¹, publicado en la misma fecha en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², mediante el cual se emplazó al demandado Gabriel Ángel Montoya Castro.

Así, vencido el término para su comparecencia, 10 de abril de 2024, sin que se hubiese hecho presente al proceso el sujeto notificado, el Despacho en virtud del inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, designa como curador *adlitem* para que represente los derechos de las personas emplazadas al **abogado Cristian Camilo Martínez Marín** portador de la tarjeta profesional 302.022, quien se puede localizar en el correo electrónico martinezmarin@gmail.com

Ofíciase al designado, dejando anotación que su aceptación es forzosa, a menos de acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, la cual deberá reportar dentro de los 5 días siguientes a su enteramiento.

¹ Archivo 028

² Archivo 029

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deee24da5a398575e35dd179d9ac3fbbc73c3513a2a3c4d18f175f16b865f70**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	056153103001-2020-00192-00
Proceso	Resolución de contrato
Demandantes	Héctor Fabio Vargas Ortiz y Sadith Vargas Morenco
Demandado	José Evelio Baena Santa
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL Y CONVOCA A AUDIENCIA INCIAL
Auto No.	558

1: Revisado el presente asunto, con ocasión del poder otorgado por los demandantes y allegado en memorial del 13 de diciembre de 2023, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado William Mauricio Marciales Campillo portador de la tarjeta profesional número 257.542 del C. S. de la J., para que represente aquellos. Con esta designación como togado contractual, se entiende que cesa toda función de la anterior abogada de pobreza de la misma parte.

2: De otro lado, integrada como se encuentra la litis, se convoca a **AUDIENCIA INICIAL** para los fines y actos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará el día **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que hace referencia el numeral 4 del artículo 372 del referido estatuto.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft LIFESIZE y los asistentes deberán acceder y participar de la sesión a través del **siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/21262766>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9ce8697b1f615ec011628e5fe32fa1370c3f0a4b301e3be2eeef0522bdf3**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021 00208 00
Proceso	PROCESO VERBAL (R.C.E.)
Demandante	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ, JOANA PATRICIA CORDOBA ARIAS, ANGIE PAOLA QUINTERO ARIAS, LUIS HUMBERTO CORDOBA GARCIA, ANA CECILIA ARIAS ORTIZ, AMANDA JIMENEZ HOYOS y ANA MARIA CORDOBA ARIAS
Demandado	PEDRO LUIS MOLINA SALDARRIAGA, GUSTAVO MOLINA, ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S., INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S.
Decisión	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S.
Providencia	574

En el presente asunto, se sometió la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P); se advierte que el llamamiento en garantía realizado a KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S. adolece de las siguientes falencias. Por ende, el llamante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Deberá aclarar si el contrato que menciona en el hecho cuarto y en el hecho quinto del llamamiento es el mismo contrato o son dos diferentes.
2. Deberá aportar el contrato mediante el cual se adquirieron los servicios de la sociedad KRAMEDDINE CHAUCAR S.A.S., teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral primero del presente auto.
3. Deberá indicar con detalle, por qué se menciona que el vehículo en el cual se transportaba la menor tenía la placa TLO1756, pero aporta una certificación para transitar sin placa por la entidad SECRETARÍA DE MOVILIDAD de SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
4. En el acápite de anexos no relacionó los documentos aportados como el SOAT, "RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDADES DEL PLANTEL ESTUDIANTIL".

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3623ce699461157aac3e5ddf2be06c5380dd2feba6a3a71a2b017347319d0e1**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05615 31 03 001 2021 00208 00
Proceso	PROCESO VERBAL (R.C.E.)
Demandante	ELKIN DARIO QUINTERO JIMENEZ, JOANA PATRICIA CORDOBA ARIAS, ANGIE PAOLA QUINTERO ARIAS, LUIS HUMBERTO CORDOBA GARCIA, ANA CECILIA ARIAS ORTIZ, AMANDA JIMENEZ HOYOS y ANA MARIA CORDOBA ARIAS
Demandado	PEDRO LUIS MOLINA SALDARRIAGA, GUSTAVO MOLINA, ULTRA SUMMER TRAVEL AGENCY S.A.S., INVERSIONES KRAMEDDINE CHACHAR S.A.S.
Decisión	INADMITE LLAMADO EN GARANTÍA- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Providencia	572

En el presente asunto, se sometió la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P); se advierte que el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. adolece de las siguientes falencias. Por ende, el llamante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1. Se observa que en el acápite de notificaciones informó un correo diferente al establecido por la entidad en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales.

2. Deberá juramentar de donde obtuvo el correo electrónico del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para así cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413cf3eb03cbf31b393635a8dea3a296c7a12fc568e0b3649ad766536f93774a**

Documento generado en 18/04/2024 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>